

# **Código de Deontología Oftalmológica**

## **Academia Ophthalmologica Internationalis**

### **INTRODUCCION**

Ética y moral son de suma importancia para cada oftalmólogo, quien debe ser consciente de sus responsabilidades humanitarias. Los principios fundamentales de la ética no deben cambiar y son aquellos factores humanos que otorgan a la ciencia médica en general, y oftalmológica en particular, su grandeza y su servicio en vista de que sus objetivos primordiales deban ser siempre dirigidos al respeto hacia el ser humano en su moral e integridad física e intelectual.

Sin embargo, nuestros principios éticos necesitan cierta adaptación que depende de los cambios sociales, avances científicos y aplicaciones prácticas de la oftalmología. Por supuesto, es evidente que en este campo ninguna restricción puede ser tolerada al ser dictada por convicciones religiosas, filosóficas, sociológicas, políticas o lingüísticas, debido a que tal situación implicaría inmediatamente nuestro alejamiento del dominio de la moral médica para descender en la arena de las desavenencias humanas que son origen de los conflictos. De otra manera, la moral médica no podría ser universal.

Estos principios no evitan las consecuencias que puedan acarrear las características de la sociedad en la cual se desenvuelve, ni las restricciones que sobre libertad y autonomía imponen las costumbres de la comunidad.

En conclusión, quisiera recordar dos principios que me parecen importantes en la época actual:

1. Aunque nadie sugiere que el oftalmólogo deba vivir en la pobreza, la idea de lucro no puede ser aceptada como dominante sobre el espíritu del sacrificio y de la devoción.
2. A pesar de que el médico debe sobre todo cuidar del paciente que confía en él, y a pesar de que los oftalmólogos no pueden ser responsables de las condiciones deplorables que existen en algunas partes del mundo respecto al tratamiento oftalmológico, tienen una obligación moral de cooperar de manera activa con las organizaciones privadas y públicas cuyos objetivos son extender el cuidado médico a todos.

Así, ustedes pueden apreciar que la actividad que deseamos emprender en nuestra Academia es absolutamente diferente de aquella de otras organizaciones, y en especial del Consejo Internacional de Oftalmología, que no tiene intervención desde el punto de vista deontológico, pero que debe ser reconocido por todos como la más alta autoridad oftalmológica internacional.

Prof. Jules François

### **JURAMENTO DE HIPOCRATES**

Juro por Apolo, médico, por Esculapio, Higias y Panacea y por los dioses y diosas, a quienes pongo por testigos de la observancia del siguiente juramento, que me obligo a cumplir lo que ofrezco con todas mis fuerzas y voluntad.

Tributaré a mi maestro de medicina el mismo respeto que a los autores de mis días, compartiendo con ellos mi fortuna, y socoriéndoles si lo necesitan; trataré a sus hijos como a mis hermanos, y si quisieran aprender la ciencia, se la enseñaré desinteresadamente y sin ningún género de recompensa. Instruiré con preceptos, lecciones orales y demás modos de enseñanza a mis hijos, a los de mi maestro y a los discípulos que se me unan bajo el convenio y juramento que determina la ley médica, y a nadie más.

Estableceré el régimen de los enfermos de la manera que les sea más provechoso según mis facultades y mi entender, evitando todo mal y toda injusticia. No accederé a pretensiones que se dirijan a la administración de venenos, ni induciré a nadie sugerencias de tal especie: me abstendré igualmente de aplicar a las mujeres pesarios abortivos. Pasaré mi vida y ejerceré mi profesión con inocencia y pureza. No ejecutaré la talla, dejando tal operación a los que se dedican a practicarla.

En cualquier casa que entre no llevaré otro objeto que el bien de los enfermos, librándome de cometer voluntariamente faltas injuriosas o acciones corruptoras, y evitando sobre todo la seducción de las mujeres jóvenes, libres o esclavas. Guardaré secreto acerca de lo que oiga o vea en la sociedad y no sea preciso que se divulgue, sea o no del dominio de mi profesión, con-

siderando el ser discreto como un deber en semejantes casos. Si observo con fidelidad mi juramento, séame concedido gozar felizmente mi vida y mi profesión, honrado siempre entre los hombres: si lo quebranto y soy perjuro, caiga sobre mí la suerte contraria.

#### DECLARACION DE GINEBRA JURAMENTO MEDICO

**Aceptado por la Asamblea General de la Asociación Médica em Ginebra, Suiza, en Septiembre de 1948.**

**Rectificado por la 22 Asamblea Médica Mundial en Sydney, Australia, en Agosto de 1968.**

SIENDO AHORA ADMITIDO EN LA PROFESION MEDICA, SOLEMNEMENTE DOY

MI PALABRA de consagrar mi vida al servicio de la humanidad.

GUARDARE respeto y gratitud a mis dignos maestros.

PRACTICARE la medicina con dignidad y conciencia.

PONDRE en primer lugar la salud y la vida de mis enfermos.

CEOSAMENTE CALLARE toda confianza de mis pacientes, aún después de su muerte.

MANTENDRE el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica.

MIS COLEGAS serán como mis hermanos.

NO PERMITIRE que las discriminaciones de raza, religión, nacionalidad, partidos políticos o posición social intervengan entre mi deber y mi paciente.

MANTENDRE el mayor respeto a la vida humana desde su concepción, ni bajo amenazas usaré mis conocimientos contra las leyes de la humanidad.

ESPONTANEAMENTE y por mi propio honor formulo este juramento.

### TITULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

##### Capítulo 1 Objetivos de un código de deontología oftalmológica

**Artículo 1.** — La deontología o ética oftalmológica comprende un conjunto de principios morales, deberes y reglas de conducta y de uso tradicional que cada oftalmólogo como médico debe conservar.

##### Capítulo 2 Obligaciones del Oftalmólogo

**Artículo 2.** — El oftalmólogo, en cada circunstancia, debe hacer lo máximo por la visión y los ojos del paciente que le es confiado. Debe también contribuir a promover la higiene ocular de toda la población. Para poder cumplir esta tarea, el oftalmólogo debe estar plenamente calificado, según el criterio empleado en su país.

**Artículo 3.** — Para poder prestar al paciente los mejores cuidados, el oftalmólogo debe mantenerse al corriente de los progresos de su ciencia.

**Artículo 4.** — El oftalmólogo debe cuidar con la misma conciencia a todos los pacientes, cualquiera que sea su situación social, su nacionalidad, sus convicciones religiosas o políticas, su raza, su reputación, su fama, o los sentimientos personales que el oftalmólogo pudiera tener hacia estos pacientes.

**Artículo 5.** — El oftalmólogo debe, como cualquier médico, prestar asistencia a un enfermo en peligro inmediato.

**Artículo 6.** — El oftalmólogo debe tratar, aún fuera de su actividad profesional, de no cometer ningún acto que pudiera perjudicar el honor o la dignidad de la profesión.

**Artículo 7.** — La oftalmología no puede ser concebida en ningún caso, o de ninguna manera, como un acto comercial.

**Artículo 8.** — Los oftalmólogos debe ayudarse mutuamente y mantener entre sí relaciones fraternales.

**Artículo 9.** — Los oftalmólogos que hacen investigaciones científicas y publican trabajos, deben presentar sus resultados y sus observaciones con toda honradez, sin acomodarlos o falsificarlos para tratar de demostrar una tesis preconcebida. Ellos deben reconocer los méritos de quienes les han ayudado y solicitar que firmen también la publicación. No deben cometer ningún plagio ni apropiarse de documentos o resultados establecidos por otros investigadores.

##### Capítulo 3 Publicidad

**Artículo 10.** — Cualquier publicidad, directa o indirecta, está prohibida.

**Artículo 11.** — Cualquier mención sobre una placa, papel membrete, recetas, anuarios, etc., debe ser discreta, tanto en lo que se refiere a su forma como a su contenido. Sólo se podrán utilizar y mencionar los títulos legalizados o los grados académicos.

**Artículo 12.** — No se debe hacer ninguna mención ni hacer ningún anuncio en las publicaciones comerciales.

**Artículo 13.** — El oftalmólogo no debe hacer alarde de una capacidad que no posee.

**Artículo 14.** — El oftalmólogo que trabaja en una clínica privada o en un hospital público debe vigilar que la dirección de esta institución respete los criterios expresados sobre la publicidad.

**Artículo 15.** — Está prohibido explotar un éxito médico con fines de propaganda que redunde en provecho de un individuo o de un grupo.

**Artículo 16.** — El oftalmólogo no debe aceptar entrevistas con periodistas ni participar en emisiones de radiodifusión o de televisión, excepto si sus declaraciones contribuyen a la educación y a la instrucción pública, y son hechas de manera discreta, prudente y digna, y de acuerdo con los criterios de la Sociedad Científica o Profesional a la cual pertenece. Por otra parte, todas las entrevistas deben ser leídas y corregidas por el oftalmólogo antes de su publicación o emisión. Cualquier publicación médica firmada por un oftalmólogo en un periódico o revista no científica está prohibida.

#### **Capítulo 4 Clientela**

**Artículo 17.** — Una clientela no puede ser ni legada ni vendida a otro. La dicotomía está prohibida.

**Artículo 18.** — El traspaso de un local, equipo, u oficina oftalmológica, será precisado por un contrato.

**Artículo 19.** — Está prohibido atraer pacientes ajenos o apropiarse indebidamente de la clientela ajena.

**Artículo 20.** — Los oftalmólogos pueden atender en su consultorio a cualquier paciente, pero no pueden atender a un paciente hospitalizado y tratado por otro médico, a menos de que ello sea solicitado por éste último en carácter de consejero.

**Artículo 21.** — Cuando en ausencia de su oftalmólogo, un paciente sea atendido por otro oftalmólogo, éste puede tratar al paciente durante la ausencia del primer oftalmólogo. Sin embargo, no debe modificar el tratamiento prescrito sino cuando sea necesario. Tan pronto vuelva el primero, debe suspender sus cuidados y devolver el paciente a su médico, informándolo respecto a la evolución de la afección y del tratamiento que ha sido aplicado.

#### **Capítulo 5 El consultorio oftalmológico**

**Artículo 22.** — El consultorio es el sitio donde el oftalmólogo recibe habitualmente a sus pacientes, los examina y les imparte sus consejos y cuidados.

**Artículo 23.** — El oftalmólogo debe ejercer su profesión de tal manera que se asegure la continuidad de los tratamientos y se suministre el mejor tratamiento oftalmológico, de acuerdo con la dignidad y confraternidad médica.

**Artículo 24.** — Varios oftalmólogos pueden ejercer en el mismo consultorio, en colaboración o en asociación, a condición de que sea respetada la libre elección del médico por el paciente.

**Artículo 25.** — Queda prohibido ejercer la oftalmología preventiva o curativa en locales comerciales o sus dependencias.

### **TITULO II**

#### **EL OFTALMOLOGO AL SERVICIO DEL PACIENTE**

##### **Capítulo 1 Relaciones entre el oftalmólogo y el paciente**

**Artículo 26.** — La libre elección del oftalmólogo por el paciente es uno de los principios fundamentales del ejercicio médico. Cada oftalmólogo debe respetar esta libre elección.

**Artículo 27.** — Con excepción de casos de emergencia, el oftalmólogo está en libertad de no aceptar el tratamiento de un paciente por razones personales o profesionales. Así mismo, puede suspender sus cuidados, a condición de advertir al paciente y asegurar la continuidad del tratamiento, suministrando la información necesaria al oftalmólogo que continuará el tratamiento.

**Artículo 28.** — El oftalmólogo debe informar al paciente sobre las razones científicas de todas las medidas diagnósticas y terapéuticas propuestas. Si el paciente rehusa un examen a un tratamiento propuesto, el oftalmólogo puede suspender sus cuidados, de acuerdo con las reglas estipuladas en el Artículo 27.

**Artículo 29.** — Si no es posible informar al paciente, debido a que es menor de edad o incapaz de comprender, y es imposible obtener la autorización de su representante, el oftalmólogo tomará las decisiones necesarias, de acuerdo con su conciencia, y le prestará los cuidados más adecuados.

**Artículo 30.** — El oftalmólogo debe siempre conducirse de manera correcta y mostrarse comprensivo. Debe evitar intervenir en asuntos familiares a herir las convicciones filosóficas, religiosas y políticas del paciente.

**Artículo 31.** — En principio, el pronóstico debe ser comunicado al paciente; sin embargo, un pronóstico grave o fatal puede ocultarse, a condición de que se informe

sobre él a los familiares más cercanos o al tutor.

## **Capítulo 2**

### **Calidad de cuidados**

**Artículo 32.** — Cuando un oftalmólogo acepte tratar a un paciente, debe prestarle cuidados atentos, conscientes y basados en los últimos adelantos científicos.

**Artículo 33.** — El oftalmólogo puede ejercer su profesión únicamente a condición de que no tenga ninguna restricción en la calidad y selección de sus cuidados.

**Artículo 34.** — El oftalmólogo debe disponer de una libertad total respecto al de que no tenga ninguna restricción en la calidad y selección de sus cuidados.

**Artículo 35.** — El oftalmólogo no tratará al paciente usando medicamentos secretos o procedimientos desconocidos.

**Artículo 36.** — Toda prescripción hecha al paciente debe ser entregada por escrito al fin de la consulta.

## **Capítulo 3**

### **Archivo Médico**

**Artículo 37.** — El oftalmólogo debe en principio abrir una historia clínica para cada paciente. Si bien está obligado a conservar su archivo, debe a la vez asegurar el secreto médico.

**Artículo 38.** — Cuando el archivo de historias esté establecido por un grupo y centralizado en una institución médica, sólo los médicos deben tener acceso a él. Su conservación y manipulación sólo debe ser confiada a personas también relacionadas con el secreto profesional.

**Artículo 39.** — Si el paciente lo solicita, el oftalmólogo debe suministrar a otro médico toda la información necesaria para establecer el diagnóstico o la continuidad del tratamiento.

**Artículo 40.** — El oftalmólogo puede utilizar los archivos médicos con fines científicos, siempre y cuando se suprima cualquier información que permita la identificación de los pacientes.

**Artículo 41.** — Por razones científicas, el oftalmólogo puede comunicar ciertos datos de los archivos a terceras personas, siempre y cuando sea respetado el secreto profesional y la interpretación de los datos se haga bajo control médico.

**Artículo 42.** — El oftalmólogo debe conservar los archivos médicos por lo menos durante 10 años. Cuando éstos sean destruidos, debe asegurarse de que se respete el secreto profesional.

## **Capítulo 4**

### **Cirugía**

**Artículo 43.** — Un paciente puede escoger libremente su cirujano.

**Artículo 44.** — Un cirujano puede rehusar una intervención cuando considere que ésta no se justifica suficientemente, o por cualquier otro motivo legítimo.

**Artículo 45.** — El cirujano debe escoger sus asistentes de manera que pueda asegurar a su paciente los mejores cuidados posibles.

## **Capítulo 5**

### **Secreto Profesional**

**Artículo 46.** — El respeto del secreto profesional es un principio fundamental.

**Artículo 47.** — El secreto profesional abarca no solamente todo lo que el paciente ha dicho o confiado, sino también todo lo que el oftalmólogo pueda saber o descubrir por medio de estudios o investigaciones, así como todo lo que haya visto, oído o descubierto durante el ejercicio de su profesión médica.

**Artículo 48.** — Los certificados médicos destinados a los médicos consultores de los Seguros Sociales representan una excepción a esta regla, siempre y cuando las informaciones suministradas sean indispensables al control médico, entendiéndose que dichos médicos consultores también se hallen cobijados por el secreto profesional.

**Artículo 49.** — La información de las enfermedades contagiosas a los servicios de salud se hará de acuerdo con las leyes vigentes.

**Artículo 50.** — Los certificados de accidentes de trabajo sólo pueden hacer mención de las lesiones en relación directa con el traumatismo causal.

**Artículo 51.** — Cualquier diagnóstico o información de índole médica puede ser comunicada al representante legal de un paciente inconsciente o al médico encarregado de una investigación judicial, siempre y cuando la información esté relacionada con el motivo de la investigación y el paciente o su representante expresen su consentimiento.

**Artículo 52.** — El oftalmólogo citado por los tribunales puede rehusar hacer declaraciones sobre hechos cobijados por el secreto profesional.

**Artículo 53.** — Sólo el consentimiento escrito voluntariamente por un paciente enfermo, no así su muerte, libera al oftalmólogo de un secreto profesional.

**Artículo 54.** — Cuando existe una investigación judicial respecto a un paciente, ni la historia médica ni otros documentos que se

refieran a los cuidados suministrados deberán ser divulgados.

**Artículo 55.** — Sólo el oftalmólogo decide sobre el contenido de un certificado y sobre la oportunidad de comunicarlo al paciente.

**Artículo 56.** — El oftalmólogo debe cuidar que el secreto médico sea respetado por sus ayudantes.

## **Capítulo 6 Honorarios**

**Artículo 57.** — El oftalmólogo debe mostrar moderación y discreción al fijar sus honorarios. Sin embargo, debe tener en cuenta la importancia de la atención prestada, la situación económica del paciente su propio renombre y otras circunstancias particulares. No debe rehusar dar explicaciones al paciente o a sus representantes en cuanto al monto de sus honorarios.

**Artículo 58.** — El oftalmólogo conserva la propiedad total de sus honorarios percibidos bien sea directamente o mediante un agente autorizado.

**Artículo 59.** — El oftalmólogo debe cobrar sus honorarios en el transcurso del año durante el cual fué prestada la atención médica. Para su cobranza, se abstendrá de recurrir a procedimientos que no respeten la dignidad que requiere la relación médico-paciente.

**Artículo 60.** — El oftalmólogo puede reclamar una indemnización por ausencia a una cita si ésta no hubiere sido cancelada a tiempo.

**Artículo 61.** — En caso de una consulta en asociación con otros oftalmólogos o de participación en una intervención quirúrgica, cada oftalmólogo puede solicitar personalmente sus honorarios.

**Artículo 62.** — Si varios oftalmólogos o médicos colaboran en el diagnóstico o en el tratamiento y se expide una factura colectiva, el monto de los honorarios de cada médico debe figurar en la misma.

**Artículo 63.** — Es usual no cobrar honorarios por la atención prestada a colegas y personas a su cargo. Sin embargo, el oftalmólogo puede pedir la indemnización de los gastos causados por ella. Igualmente puede cobrar honorarios cuando el pago está a cargo de terceras personas.

**Artículo 64.** — El reparto de honorarios entre médicos está autorizado sólo si corresponde a un servicio prestado directa o indirectamente al paciente dentro del marco de una asociación médica. Excepto estos casos, el reparto de honorarios entre médicos y no-médicos constituye una grave falta.

## **Capítulo 7 Experimentación humana**

**Artículo 65.** — La utilización de nuevos medicamentos y nuevas técnicas médicas sólo puede realizarse después de una seria experimentación en animales y después de obtener el consentimiento del paciente quien debe ser informado de la naturaleza, finalidades, peligros y resultados eventuales del tratamiento.

**Artículo 66.** — La experimentación en una persona sana sólo está permitida si esta persona es mayor de edad, si ha dado voluntariamente su consentimiento después de haber sido informada de la naturaleza de la experimentación y si la vigilancia médica es suficiente para hacer frente a cualquier complicación.

**Artículo 67.** — Un paciente no puede ser utilizado únicamente con fines de investigación. No puede ser sometido a intervenciones o estudios que no le son directamente útiles sin su consentimiento previo o sin el consentimiento de su representante legal.

**Artículo 68.** — La experimentación de nuevos medicamentos o el método "double blind" no puede privar al paciente de un tratamiento reconocido como válido y eficaz.

**Artículo 69.** — El oftalmólogo que experimenta una nueva terapéutica o una nueva instrumentación debe tener una independencia económica total de la casa comercial interesada.

## **TITULO III**

### **EL OFTALMOLOGO AL SERVICIO DE LA COLECTIVIDAD**

#### **Capítulo 1 Responsabilidad social del oftalmólogo**

**Artículo 70.** — El oftalmólogo debe no sólo respetar los derechos de la persona humana, sino también cumplir con su deber para con la comunidad.

**Artículo 71.** — El oftalmólogo debe contribuir a mejorar la salud pública en el campo de la visión.

#### **Capítulo 2 Oftalmología preventiva**

**Artículo 72.** — oftalmólogo debe contribuir a la oftalmología preventiva.

**Artículo 73.** — En el ejercicio de la oftalmología preventiva, el oftalmólogo no debe administrar tratamientos que están reservados al oftalmólogo tratante, ni aprovecharse de su función para aumentar su propia clientela.

### Capítulo 3 Continuidad de los tratamientos

**Artículo 74.** — La continuidad de los tratamientos es una obligación deontológica y debe proporcionarse en cualquier circunstancia.

**Artículo 75.** — Para asegurar esta continuidad y responder a las emergencias, pueden organizarse servicios de guardia.

### Capítulo 4 Oftalmólogo experto o consultor

**Artículo 76.** — Un oftalmólogo no puede examinar a un paciente en calidad de experto o consultor, si es su oftalmólogo tratante. Por otra parte, no puede ser el oftalmólogo tratante de una persona a la cual haya examinado en calidad de experto o consultor, antes de haber transcurrido el lapso de un año a no ser que ello sea solicitado por escrito por el médico tratante.

**Artículo 77.** — El oftalmólogo no debe ser experto judicial para personas que haya examinado en otras circunstancias; excepto si lo obliga la ley.

**Artículo 78.** — El oftalmólogo experto o consultor siempre debe permanecer independiente de quienes lo han solicitado.

**Artículo 79.** — El oftalmólogo experto debe comunicar al tribunal (o a una compañía de seguros) sólo los hechos en relación directa con el dictámen solicitado.

### Capítulo 5 Medicina legal

**Artículo 80.** — La enucleación de los ojos se hará siempre con discreción de tal manera que el aspecto exterior del cadáver no sea modificado.

**Artículo 81.** — El secreto profesional se aplica a las constataciones hechas al examinar los globos oculares. En caso de queratoplastia, los nombres y apellidos del donante y del receptor deben quedar secretos.

## TITULO IV

### RELACIONES ENTRE MEDICOS

#### Capítulo 1 Confraternidad

**Artículo 82.** — La confraternidad es un deber primordial.

**Artículo 83.** — Los oftalmólogos deben ayudarse mutuamente, tanto desde el punto de vista moral como profesional. Está prohibido propagar calumnias que puedan perjudicar la reputación de un colega. Las discusiones profesionales no deben dar lugar a polémicas públicas.

#### Capítulo 2 Oftalmólogo tratante y consultante

**Artículo 84.** — Es indispensable que exista una relación de confianza entre el oftalmólogo tratante y el consultante.

**Artículo 85.** — Cada oftalmólogo debe estar conciente de los límites de sus conocimientos y posibilidades.

**Artículo 86.** — Cuando haya necesidad de un estudio especializado o una terapéutica especial, el oftalmólogo debe referir su paciente a un colega competente, a quien comunicará cualquier dato útil. El oftalmólogo o el médico consultante debe enviar de nuevo el paciente al oftalmólogo tratante lo antes posible, comunicándole los resultados y conclusiones de sus distintos estudios.

**Artículo 87.** — Tanto el oftalmólogo tratante como el paciente o su representante pueden solicitar una consulta con otro oftalmólogo. El oftalmólogo tratante debe aceptar cualquier oftalmólogo sugerido si no tiene serias razones para rechazarlo.

**Artículo 88.** — Un oftalmólogo tratante puede rechazar un consultante sin tener que justificar su rechazo, siempre que asegure la continuidad de los cuidados.

**Artículo 89.** — Durante una consulta, el oftalmólogo comunica primero todas las informaciones útiles. El consultante examina luego al paciente. Después de deliberar con el oftalmólogo tratante, y en su presencia, comunica al paciente sus conclusiones.

**Artículo 90.** — En caso de diferencia de opiniones entre el oftalmólogo tratante y el consultante, el oftalmólogo tratante puede proponer otro oftalmólogo consultante. Si esta proposición no es aceptada, el oftalmólogo tratante puede suspender sus cuidados, con la condición de asegurar su continuidad.

**Artículo 91.** — Un oftalmólogo consultante no puede volver a examinar a un paciente sin la aprobación del oftalmólogo tratante.

**Artículo 92.** — Un oftalmólogo consultado o consultante debe abstenerse de emitir cualquier juicio acerca del diagnóstico, del tratamiento o de la persona del oftalmólogo tratante en presencia del paciente.

#### Capítulo 3 Oftalmólogo suplente

**Artículo 93.** — El oftalmólogo que suple a un colega debe ser competente.

**Artículo 94.** — Sólo el oftalmólogo suplente tiene derecho a los honorarios cuyo reparto no es admitido. Sin embargo, puede pedirse una indemnización para los gastos de local,

personal y equipo. La única excepción a esta regla puede ser aplicada a los oftalmólogos en formación.

**Artículo 95.** — Un oftalmólogo suplente o asistente no debe aprovecharse de las circunstancias para apropiarse de la clientela ajena.

**Artículo 96.** — Un oftalmólogo a quien se le ha prohibido el ejercicio de la medicina por razones judiciales o disciplinarias no puede dejar un suplente en su consulta, pero debe asegurar la continuidad de los tratamientos refiriendo sus pacientes a un colega competente.

#### **Capítulo 4** **Asociaciones de Oftalmólogos**

**Artículo 97.** — Los oftalmólogos pueden asociarse con la finalidad de facilitar el ejercicio de su profesión, poniendo en común los medios necesarios.

**Artículo 98.** — Las asociaciones entre oftalmólogos no pueden dar lugar a una explotación comercial de los pacientes.

**Artículo 99.** — La responsabilidad personal del oftalmólogo para con su paciente debe ser total, cualquiera que fuere la forma de la asociación. El secreto médico, la libre elección del oftalmólogo, la libertad terapéutica, la dignidad y la independencia profesional del médico deben ser garantizados

### **TITULO V**

#### **RELACIONES DE LOS OFTALMOLOGOS CON TERCERAS PERSONAS**

##### **Capítulo 1** **Contratos con instituciones asistenciales (seguros)**

**Artículo 100.** — Cualquier convenio entre oftalmólogos e instituciones asistenciales debe ser objeto de un contrato. Los estatutos, contratos y reglamentos se deben adaptar a los reglamentos de la deontología.

**Artículo 101.** — Ningún reglamento puede limitar la elección de los medios necesarios para llegar a establecer el diagnóstico o la

prescripción y ejecución de un tratamiento, ni impedir la consulta de un oftalmólogo que no pertenece a la institución.

**Artículo 102.** — Los oftalmólogos que trabajan en una institución asistencial deben velar por que sea constituido un Consejo formado por médicos elegidos entre las personas que se relacionan directamente con el funcionamiento médico de dicha institución.

##### **Capítulo 2** **Contratos de asociación con terceras personas**

**Artículo 103.** — Todo contrato de asociación lucrativa o comercial basado en la referencia de pacientes, entre oftalmólogos y terceras personas está prohibido.

**Artículo 104.** — Un oftalmólogo puede recibir una comisión por cualquier invención que pueda ser utilizada por la industria o el comercio con finalidad médica farmacéutica. Los nuevos métodos terapéuticos o de diagnóstico, o su perfeccionamiento no pueden dar lugar a la obtención de una patente.

##### **Capítulo 3** **Relaciones con las profesiones paramédicas**

**Artículo 105.** — Los oftalmólogos no deben recibir comisiones de farmacéuticos u ópticos por referencia de pacientes.

**Artículo 106.** — La renta profesional debe provenir únicamente de la práctica médica y no de la venta de medicamentos, vidrios ópticos o prótesis. Sin embargo, si el interés del paciente exige que el oftalmólogo le proporcione lentes de contacto u otro material, éste puede hacerlo con la condición de no obtener provecho comercial. El paciente deberá pagar la factura directamente al proveedor.

**Artículo 107.** — El oftalmólogo debe evitar toda iniciativa que pudiera conducir a un ayudante paramédico o a un óptico al ejercicio ilegal de la medicina.

**Artículo 108.** — El oftalmólogo no puede permitir que los ayudantes paramédicos realicen actos fuera de los límites de su competencia profesional.